

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**6584 Seguridad Social 590/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004811

Seguridad Social 590/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: Mutua Asepeyo

Abogada: Silvia Ferre Sanz

Demandados: Laudina Gonzalez González, Carbonia, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 590/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua Asepeyo contra Laudina González González, Carbonia, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente auto de aclaración de sentencia de fecha 8-5-15 cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que aclaro la Sentencia dictada en fecha 26 de marzo de 2015 en el sentido siguiente:

- El fundamento de derecho "in fine" ha de quedar redactado del modo siguiente: "En caso objeto de Autos se trata de un fallecimiento que trae su causa en una Enfermedad Profesional ya instaurada en el año 1992, por tal motivo y aplicando la doctrina a la que se ha hecho mención (sin que sea aplicable la doctrina de la irretroactividad que invoca la Entidad Gestora y consagrada en el art. 2.3 del Cc., pues la misma no es de aplicación a las presentes actuaciones), procede la estimación parcial de la demanda dejando sin efecto las Resoluciones Administrativas impugnadas declarando que la responsabilidad en el abono de la prestación corresponde al INSS si bien limitándose sus efectos a los tres anteriores a la fecha de la reclamación previa, de conformidad con lo establecido en el art. 178 de la LGSS, por lo que la mutua es responsable de la prestación devengada desde la fecha del fallecimiento, 5 de junio de 2010, hasta el 23 de febrero de 2013, esto es, hasta los tres meses anteriores a la fecha de la interposición de la Reclamación Previa, por lo que el reintegro del Capital-Coste a la mutua ha de ser parcial".-

- El fallo ha de quedar redactado del modo siguiente: "Que estimo parcialmente la demanda interpuesta "Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales nº 131", contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Terorería General de la Seguridad Social, contra doña Laudina González, y contra la empresa "Carbonia, S.A.", y en consecuencia, debo dejar sin efecto la Resolución dictada por el INSS en fecha 26 de junio de 2013, y en su lugar debo declarar y declaro que la responsabilidad en el abono de la prestación de la prestación viudedad reconocida a D.ª Laudina González González corresponde al INSS si bien limitándose sus efectos a los tres anteriores a la

fecha de la reclamación previa y hasta que la misma deje de devengarse, siendo por ello, responsable la mutua demandante de la referida prestación desde la fecha del fallecimiento del causante, 5 de junio de 2010, y hasta el 23 de febrero de 2013, esto es, hasta los tres meses anteriores a la fecha de la interposición de la Reclamación Previa, acordándose parcialmente el reintegro del Capital-Coste ingresado por Mutua Asepeyo en la TGSS en fecha 5 de noviembre de 2010.-

Notifíquese la presente Resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laudina González, y Carbonia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.